

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 213º y 164º. Abog. EVINMAR
LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo: 108-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 16 del año 2023, así como
La Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son
del tenor siguiente: 454-51033. Este folio pertenece a:
REPUESTOS AV 5.7, C.A. Número de expediente: 454-
51033. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo,
JESUS MIGUEL PEREZ MARGOY, venezolano, soltero,
de profesión T.S.U en Contaduría, civilmente hábil, titular
de la Cedula de Identidad No. V-20.708.377, No. de R.I.F:
V-20708377-8, con domicilio en el Municipio San Rafael
de Carvajal del Estado Trujillo, debidamente asistido por
el abogado DANNY DANIEL NARANJO BARRERA,
venezolano, soltero, de profesión abogado, civilmente
hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.660.951
No. de R.I.F: V-20660951-2, con domicilio en el Municipio
Maracaibo del Estado Zulia, e inscrito en el Inpreabogado
bajo el No. 297.943, suficientemente autorizado a los
efectos de su inserción y registro del Acta Constitutiva y a
la vez Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil
REPUESTOS AV 5.7, C.A., acudo ante usted con el
debido respeto ocurro y expongo: Acta Constitutiva,
Balance y Carta de Comisario. Solicito me sea expedida
UNA (1) COPIA CERTIFICADA con todos sus anexos, de
esta participación a los fines de su publicación. Es justicia
en Valera a la fecha de su presentación. JESUS MIGUEL
PEREZ MARGOY C.I: No. V-20.708.377.- REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y
JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 213º y 164º. Miércoles 02 de Agosto
de 2023. Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil,
fijación y publicación. Hágase de conformidad y
agréguese el original al expediente de la Empresa
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase
la copia de publicación. El anterior documento redactado
por el Abogado(a) DANNY NARANJO IPSA N.: 297943,
se inscribe en el Registro de Comercio bajo El Número:
16, TOMO 108 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS:
6120,12 Según Planilla RM No. 45400226593. La
identificación se efectuó así: Jesús Miguel Margoy C.I.V-
20708377 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA
HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA FDO.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA
PERTENECE A: REPUESTOS AV 5.7, C.A. Número de
expediente: 454-51033. CONST. ACTA CONSTITUTIVA Y
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
REPUESTOS AV 5.7, C.A. Nosotros, ZIAD HAMADE
DAKDOUK, venezolano, soltero, de profesión
comerciante, civilmente hábil, titular de a Cedula de

Identidad No. V-20.657.312, No. de R.I.F: V-20657312-7,
con domicilio en el Municipio Valera Estado Trujillo, y
SOUZANNE AREF DAKDOUK DE HAMADE, venezolana,
casada, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular
de a Cedula de Identidad No. V-10.222.534, No. de R.I.F:
V- 10222534-8, con domicilio en el Municipio Valera,
Estado Trujillo, por medio del presente documento
declaramos: Hemos Convenido constituir una COMPAÑÍA
ANOMINA que se registrá por las disposiciones legales
vigentes en esta ACTA CONSTITUTIVA, la cual ha sido
redactada ampliamente para servir a su vez de
ESTATUTOS SOCIALES encontrándose resumida en las
siguientes cláusulas: CAPITULO I: DENOMINACION,
DURACION Y OBJETO. CLAUSULA PRIMERA: La
compañía se denominará REPUESTOS AV 5.7, C.A., así
mismo podrá usar otros lemas o menciones a juicio de la
Administración Social. CLAUSULA SEGUNDA: La
duración de la Compañía será de CINCUENTA (50)
AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en
el Registro Mercantil y podrá ser prorrogado
automáticamente si llegado el vencimiento nada decidiera
la Asamblea de Accionistas, o bien aumentarse o
disminuirse la duración a juicio de la Asamblea y de
acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 280 y 281 del
Código de Comercio Vigente. CLAUSULA TERCERA: La
compañía tendrá su domicilio principal en la AV. 5,
ENTRE CALLES 7 Y 8, LOCAL NRO. S/N, SECTOR
CENTRO, PARROQUIA JUAN IGNACIO MONTILLA,
MUNICIPIO VALERA, ESTADO TRUJILLO. CLAUSULA
CUARTA: El objeto de la compañía lo constituye todo lo
relacionado con la compra, venta, importación,
exportación, comercialización y distribución al mayor y
detal de todo tipo de repuestos, accesorios, componentes
y equipos eléctricos, periquitos, partes y autopartes,
partes eléctricas, motores y partes de carrocería para
todo tipo de vehículos automotrices e industriales, motos,
camiones, máquinas pesadas, industriales y agrícolas;
compra, venta, importación, exportación, comercialización
y distribución al mayor y detal de baterías nuevas, de
cauchos nuevos y usados, servicio de montaje, cambio,
alineación y balanceo; servicio de cambio de aceite y
filtros, sistema de frenos, entonaciones de frenos y
mecánica en general. Así mismo, podrá dedicarse a la
compra, venta, distribución, importación, exportación e
instalación de transistores, sistemas de aires
acondicionados automotrices e industriales, también
vender ahumado en todos sus tipos; repuestos y
accesorios de cajas hidráulicas, hidrománticas, caja de
chips, empacadoras, sellos, estoperas, toda clase de
herramientas para mecanismo; y en general podrá
ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexo
con el objeto acá señalado. CAPÍTULO II: MIA DEL
CAPITAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El
capital social es la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL
BOLIVARES (Bs. 150.000,00) dividido y representado en
MIL QUINIENTAS (1500) ACCIONES nominativas no
convertibles. al portador y con un valor de CIEN
BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, que confieren a los
accionistas iguales derechos el cual ha sido totalmente
suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la
siguiente manera: El ciudadano: ZIAD HAMADE
DAKDOUK ha suscrito y pagado MIL CINCUENTA (1050)
acciones con un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs.
100,00) es decir, la cantidad de CIENTO CINCO MIL (Bs.

100,00) es decir, la cantidad de CIENTO BOLIVARES (Bs. 105.000,00); y la ciudadana: SOUZANNE AREF DAKDOUK DE HAMADE, ha suscrito y pagado CUATROCIENTOS CINCUENTA (450,00) acciones con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) es decir, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 45.000,00); El capital social suscrito por los accionistas ha sido pagado en un Cien por ciento (100%) conforme se evidencia en Mobiliario y Equipo, que suscrito por los accionistas, se anexa para ser agregado al expediente respectivo. Nosotros, ZIAD HAMADE DAKDOUK, venezolano, soltero, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de a Cedula de Identidad No. V-20.657.312, No. de R.I.F: V-20657312-7, con domicilio en el Municipio Valera Estado Trujillo, y SOUZANNE AREF DAKDOUK DE HAMADE, venezolana, casada, de profesión comerciante, civilmente hábil, titular de a Cedula de Identidad No. 10.222.534, No. de R.I.F: V- 10222534-8, con domicilio en el Municipio Valera, Estado Trujillo. Mediante el presente declaramos, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la sociedad son de igual valor, dan a sus propietarios iguales derechos y cada una da derecho a un voto, dan a sus propietarios iguales derechos y cada una da derecho a un voto, a los fines de tomar cualquier decisión en las asambleas, son indivisibles respecto a la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la sociedad que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A los efectos de esta opción, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participara por escrito las condiciones de su oferta a los demás accionistas, concediéndoles un plazo de treinta días (30) días calendarios continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para aceptarla o rechazarla; y una vez transcurridos dicho plazo, sin que sea aceptada la oferta, se tendrá esta por rechazada, y el accionista cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas que deseen adquirirlas. Si varios accionistas aceptaren la oferta, se prorratearán entre ellos las acciones ofrecidas, en proporción al número de acciones que posean. Toda venta o traspaso de acciones hecha a terceros sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad. CLAUSULA OCTAVA: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por DOS (02) miembros que se denominarán PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, quienes sólo podrán ser accionistas y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA NOVENA: La junta Directiva por órgano de sus miembros, actuarán conjunta o separadamente, para el otorgamiento de cualesquiera contratos mercantiles relativos al objeto de la empresa, ejercerán la plena representación de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para enajenar y disponer de los inmuebles y activos fijos de la compañía

y otorgar avales e hipotecas en nombre de esta última, actos estos que podrán hacerse con la firma separada de los miembros de la Junta Directiva. En consecuencia, los miembros que conforman la Junta Directiva. En consecuencia, los miembros que conforman la Junta Directiva, conjunta o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la empresa ante las personas naturales y jurídicas, incluidas las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales y demás Entidades de Carácter Público y/o privado. b) Nombrar mandatarios judiciales, apoderados y con las facultades que consideren convenientes otorgarles. c) Solicitar, contratar, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias. Así como préstamos, créditos financieros y crediticios. d) Librar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y otros instrumentos negociables. e) Hacer y recibir toda clase de pagos u depósitos mediante los Recibos y cancelaciones correspondientes. f) Cumplir y hacer las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias. h) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas. i) Formar el presupuesto de los gastos ordinarios de la sociedad. j) Ejercer las más amplias facultades para los negocios, contabilidad y funcionamiento de la sociedad. k) Celebrar toda clase de contratos mercantiles nominados y/o innominados en el país y en el exterior, para lo cual podrán suscribir, cualesquier documentos públicos o privados a que hubiera lugar. En general realizar los actos mercantiles que más convengan a la compañía. CLAUSULA DECIMA: Los administradores de la compañía deberán ser socios de la misma y cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará cinco (05) acciones para garantizar los gastos de gestión de conformidad con lo pautado en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas, legalmente constituida, tiene la suprema representación de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aunque no hayan concurrido a ellas. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Para que se considere válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, se requiere la presencia de accionistas que representen al menos un 60% del capital social de la compañía y las decisiones deberán ser aprobadas por los accionistas que representen la mayoría del capital presente en las Asambleas. Los accionistas que no concurran personalmente, tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas constituyendo al efecto apoderado representante mediante carta-poder. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas sean las acciones que posea o represente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas como órganos deliberantes podrán ser ordinarias o extraordinarias, tomándose los acuerdos y resoluciones por mayoría. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año después de culminar cada ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinaria se efectuarán cuantas veces así lo requieran los intereses de la sociedad: CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la sede social dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y mes

en que se determine por la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente, o lo pida un número de socios que represente el 60% del capital, y se convocará en la forma indicada en el Código de Comercio, los miembros están facultados para la convocatoria de las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de la Asamblea el Vicepresidente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas tiene la facultad de remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva; así como cualquier otro funcionario y en todo momento podrán variar el número de ellos según lo considere conveniente. CAPITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario, designado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás Leyes de la República. CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El primer Ejercicio Económico de la compañía comprenderá desde la Inscripción en el Registro Mercantil respectivo de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo hasta el 31 de diciembre del año 2023 y los subsiguientes ejercicios económicos se realizarán desde el día primero (01) de enero al 31 de diciembre de cada año. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Al final de cada ejercicio económico se procederá al Cierre de Cuentas y elaboración de los Estados Financieros y en esa oportunidad los miembros de la Junta Directiva, conjunta o separadamente presentarán el Balance General que demuestre la situación activa y pasiva y el Estado de las Utilidades y Pérdidas de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Junta Directiva deberá hacer los apartados y reservas que la Asamblea considere procedentes. En tal sentido del saldo de utilidades netas, se deducirá a un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. El resto podrá distribuirse en forma de participaciones entre los accionistas en la forma, tiempo y cantidad que, en cada caso, señale la Asamblea General. Las utilidades no reclamadas no devengarán interés alguno. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES CLAUSULA VIGESIMA:

La Asamblea de Accionistas reunida para otorgar la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa REPUESTOS AV 5.7, C.A.; designó la siguiente Junta Directiva conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ZIAD HAMADE DAKDOUK, Y VICEPRESIDENTE: SOUZANNE AREF DAKDOUK DE HAMADE, ya identificados. La Asamblea designó como Comisario a la Licenciada en Contaduría ANDREA FABIOLA MATHEUS, venezolana, soltera, de profesión Contador Público, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.135.236, No. de R.I.F: V-20135236-0; inscrita en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela con el Numero de C.P.C: 129.641, y con domicilio en el Municipio Valera del Estado Trujillo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, se procederá conforme a las Disposiciones aplicables del Código de Comercio. La Asamblea autoriza al ciudadano: JESUS MIGUEL PEREZ MARGOY, venezolano, soltero, de profesión T.S.U en Contaduría, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-20.708.377, No. de R.I.F: V-20708377-8, con domicilio en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, para que realice los trámites correspondientes a la inscripción de este documento en Registro Mercantil de esta entidad federal. En Valera a la fecha de su presentación. ZIAD HAMADE DAKDOUK C.I: V-20.657.312 SOUZANNE AREF DAKDOUK DE HAMADE C.I: V-10.222.534. Miércoles 02 de Agosto de 2023, (FDOS.) Jesús Miguel Pérez Margoy C.I: V-20708327 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.3.327 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA